

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeador Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Carlos Alberto Cano Henao
Radicado	05001 40 03 028 2021 01311 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **CARLOS ALBERTO CANO HENAO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante según lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del mencionado Decreto

Además, en este debe determinarse el objeto de este asunto, de modo tal que no se confunda con otros, ya que el aportado se redacta como si se tratara de un poder general para adelantar diversos procesos.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Precisaré dónde se encuentra ubicado (circulando) el bien mueble vinculado en este asunto. Art. 28 numeral 7° C.G.P.

3) Manifestaré concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario,

expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

4) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **RIA 58F**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del demandado, ya que, aunque fue allegada la matrícula, ésta no puede suplir el referido certificado.

5) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Calle 37 No. 38A-30 de Itagüí, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

6) Manifestará en razón de qué el valor de capital cobrado, según lo expuesto en el hecho quinto (\$5.737.881) es superior al desembolsado por tal concepto, según el contrato de crédito aportado (\$4.923.210).

7) Aclarará el hecho segundo, en el sentido de precisar porque el valor que allí se cita no coincide con el registrado para la ejecución.

8) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c54b32aa9a6908c5e4a74bc1829ab576b983a00761b818dc96d6b9f1073748**

Documento generado en 04/11/2021 07:23:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**